



Recurso nº 453/2013

Resolución nº 355/2013

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 4 de septiembre de 2013.

VISTO el recurso interpuesto por D. D.J.C.A., en representación de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE COMPAÑÍAS AÉREAS DE HELICÓPTEROS Y TRABAJOS AÉREOS (en adelante AECA HELICÓPTEROS), contra el pliego de prescripciones técnicas (PPT) para la contratación del servicio de transporte sanitario aéreo a pacientes del área sanitaria de Ceuta -expediente 1/2013-, este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la Dirección Territorial de Ceuta del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (en adelante, INGESA) se convocó, mediante anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Estado y en el BOE los días 2 y 6 de agosto de 2013, respectivamente, licitación para contratar, el servicio de transporte sanitario aéreo a pacientes del área sanitaria de Ceuta. Su valor estimado es de 4.500.000 euros. El plazo de presentación de proposiciones finalizaba inicialmente el día 30 de agosto de 2013.

Segundo. La licitación se lleva a cabo de conformidad con los trámites previstos en la Ley de Contratos del Sector Público -cuyo texto refundido (en lo sucesivo TRLCSP) fue aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre-, y en las normas de desarrollo reglamentario. El contrato, de la categoría 3 del Anexo II del TRLCSP, está sujeto a regulación armonizada.

Tercero. El 20 de agosto, AECA HELICÓPTEROS presenta en este Tribunal escrito de interposición de recurso especial en materia de contratación, previamente anunciado a INGESA. Solicita que se declare la nulidad parcial del PPT, *“en el sentido de que se*

ordene la eliminación del requisito de antigüedad máxima de los helicópteros ofertados conforme al apartado 5.1 del PPT”.

Cuarto. El 26 de agosto se recibió en el Tribunal el expediente administrativo acompañado del correspondiente informe del órgano de contratación. Manifiesta que, tras analizar la petición de la recurrente, se modifica el PPT para eliminar la referencia a la antigüedad mínima de los helicópteros.

La modificación se publicó en el BOE y en la Plataforma los días 24 y 26 de agosto de 2013 y se amplió el plazo de presentación de proposiciones hasta el 6 de septiembre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Se recurren los pliegos de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada, acto susceptible de recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP. La competencia para resolver este recurso corresponde al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41.1 de dicha norma.

Segundo. Se han cumplido las prescripciones formales y de plazo en la interposición del recurso.

Tercero. En lo que se refiere a la legitimación para recurrir, AECA HELICÓPTEROS es una asociación representativa de las empresas dedicadas al transporte y trabajos aéreos en helicópteros, que tiene entre sus fines, de acuerdo con sus estatutos (artículo 2º) “*la representación, gestión y defensa de los intereses*” de esas compañías.

Como hemos puesto de manifiesto en múltiples resoluciones, la jurisprudencia ha precisado el concepto de interés legítimo de manera que abarca casos como el presente (Sentencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, de 20 de mayo de 2008), por lo que debe concluirse que AECA HELICÓPTEROS está legitimada para plantear su pretensión de reforma de los pliegos.

Cuarto. En cuanto al fondo del asunto, la cuestión suscitada ha quedado resuelta al acordar el órgano de contratación la modificación del PPT, por lo que el recurso carece

ya de objeto y procede su inadmisión.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en su sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. D.J.C.A., en representación de AECA HELICÓPTEROS, contra el pliego de prescripciones técnicas para la contratación del servicio de transporte sanitario aéreo a pacientes del área sanitaria de Ceuta, por desaparición sobrevenida del objeto del recurso.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1, letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.